

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde par permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Respondiendo la implantación de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros al alivio de una gran necesidad social, es innegable que este Ministerio, que ejerce el protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, no cumpliría su elemental misión tutelar sobre todos los aludidos Establecimientos si no encaminase su actividad á que con el debido estado de permanencia respondan siempre tan humanitarias instituciones al exclusivo fin para que han sido creadas.

Un detenido examen de los Reglamentos por que se rigen los Establecimientos expresados, patentiza que si bien en su mayor parte imperan fundamentalmente tipos de interés equitativos en los préstamos é imposiciones, no es menos cierto que en algunos de sus mismos Reglamentos se contienen sucesivos artículos consignando con caracter de accesorios otros distintos intereses, exigibles cuando concurren las circunstancias que tales articulados requieren, y aunque cada uno de ellos sea, en su esencia, módico, desde luego es incuestionable que adicionándolos al interés que regula las operaciones de préstamo, arroja en contra del que lo efectúa una totalidad máxima de interés que desde luego pugna con los más notorios preceptos de equidad, y por ello totalmente vulnerado el fin y objeto peculiar que los repetidos benéficos Establecimientos deben realizar.

En atención á todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de unificar en su día los diferentes preceptos que rigen en la materia, no solo por lo que se refiere á la esfera de

acción en que cada establecimiento de esta clase debe realizar sus operaciones, sino muy principalmente como queda indicado, por cuanto es necesario hacer un estudio detenido del tipo de intereses que regula las imposiciones y préstamos que verifican, se hace indispensable que V. S. interese con la mayor urgencia de los Consejos de gobierno ó de Administración de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad instituidos en esa provincia remitan á este Centro por conducto de esa Junta un estado comprensivo de los siguientes conceptos: relación de las operaciones verificadas por cada establecimiento durante el primer semestre del corriente año y alcance de los mismos, con expresión clara y precisa de la inversión dada á sus fondos durante dicho período; intereses que por todos conceptos perciben en las operaciones de préstamos y aquellos que abonan las Cajas de Ahorros á les imponentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1912.—El Director general, Belaunde.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

En el Instituto de Reformas Sociales se han recibido varias consultas acerca de la validez ó nulidad de las renovaciones de Juntas locales, efectuadas con anterioridad á la publicación de la Real orden de fecha 19 de Noviembre del corriente año, disponiendo con carácter general el aplazamiento de las elecciones parciales de los referidos organismos, y con objeto de resolver todas las consultas simultáneamente, y teniendo en cuenta las razones que sirvieron de fundamento de la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se declaren nulas todas las renovaciones de Juntas locales de Reformas Sociales realizadas con anterioridad á la publicación de la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á usía muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—Barroso.

Señor Gobernador civil de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del mes actual el oportuno edicto para la información pública del proyecto de tarifas para los arbitrios que han de imponerse en los puertos de esta provincia, en que han sido ejecutadas obras por el Estado y no están administrados por Juntas de Obras de puertos, y debiendo aplicarse á los puertos de Avilés y San Esteban de Pravia los mismos arbitrios que rigen en el de Ribadesella, que se halla ad-

ministrado por su Junta, se ha notado una divergencia en la nota de arbitrios facilitada por la expresada Junta á este Gobierno y la que al objeto fué aprobada por la Dirección general de Obras públicas, y en su virtud he acordado que se publique nuevamente la relación de los artículos y cantidades que por cada uno ha de contribuir, señalando el mismo plazo de un mes, á contar del día de la inserción en el BOLETIN OFICIAL durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Dichas tarifas son las siguientes:

PARA LOS PUERTOS DE AVILES Y SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Aplicables al embarque de mercancías	Impuesto por tonelada de 1.000 kilogramos		
	En navegación de		
	1.º	2.º	3.º
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Minerales, escorias y piritas de hierro.....	0,07	0,22	0,10
Las demás menas metálicas.....	0,07	0,22	0,44
Carbones minerales y cok.....	0,00	0,15	0,20
Cales, cementos y materiales de construcción.....	0,07	0,20	0,25
Lingotes de hierro.....	0,25	0,25	0,25
Plomo en galápagos y materias cobrizas.....	0,25	0,50	0,50
Sal común.....	0,20	0,05	0,05
Abonos.....	0,07	0,12	0,12
Cereales y vinos.....	0,00	0,50	1,00
Envases vacíos.....	0,00	0,00	0,00
Las demás mercancías y metálico á excepción de las de exportación en los vinos, aceites, frutas y legumbres frescas.	0,25	0,50	1,00
Aplicables al desembarque de mercancías			
Minerales, escorias y piritas de hierro.....	0,07	0,22	0,44
Las demás menas metálicas.....	0,07	0,22	0,44
Carbones minerales y cok.....	0,00	0,22	0,44
Cales, cementos, adoquines y materiales de barro.....	0,07	0,25	0,25
Lingotes de hierro.....	0,35	0,90	0,90
Plomo en galápagos y menas cobrizas.....	0,35	1,00	1,50
Sal común.....	0,35	1,00	1,50
Abonos.....	0,07	0,90	0,20
Cereales y vinos.....	0,00	0,90	1,50
Envases vacíos.....	0,00	0,00	0,00
Las demás mercancías.....	0,00	1,00	2,00

Para los puertos de Lluarca, Villaviciosa, Navia, Llanes, Luanco, Candás, Cudillero y Lastres, las tarifas propuestas son las de veinte céntimos de peseta por día y metro lineal de muelle de atraque y diez céntimos por día y metro cuadrado que se ocupe de muelle para la carga y descarga de mercancías.

Oviedo, 18 de Diciembre de 1912.—El Gobernador, Eduardo Serrano.

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Pesas y Medidas de fecha 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la Ley de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 60, 61 y 63 del citado Reglamento, he acordado empiece el día 2 de Enero próximo en esta provincia la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, señalando los días del 2 al 20 del citado mes de Enero para que se practique en los términos municipales de Oviedo y Gijón, á cuyo efecto los comerciantes é industriales y todos los que hagan uso de pesas y medidas y aparatos de pesar en sus transacciones, deberán presentarlos durante dicho plazo en las respectivas oficinas de comprobación, situadas en esta capital en la calle de Quintana, edificios de los Juzgados, entresuelo, izquierda, y la de Gijón, en el Campo de Valdés.

Dispuesto á que se cumpla en todas sus partes el Reglamento para consolidar el uso del sistema métrico decimal en toda su pureza, encargo á los Sres. Alcaldes den la debida publicidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento del referido Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los comerciantes é industriales que no presenten á la contrastación el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos trámites, pues sin el requisito de la contrastación son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Alcaldes lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en sus circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de los días 28 de Julio de 1908 y 27 de Diciembre de 1909 y las de este Gobierno civil, publicadas en el mismo diario oficial en los días 7 de Agosto de 1908 y 3 de Febrero de 1910, para que practiquen las visitas de inspección en los establecimientos y mercados y den cuenta mensualmente del resultado de dichas visitas como se las ordena; pues estoy dispuesto á exigir los responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la Ley municipal á los Sres. Alcaldes que no cumplan las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1912.
El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 4.067

MINAS

Don Eduardo Serrano Branat, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Casimiro Castaño y Torre, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Miñera, sita próximo al pueblo de San Tirso, paraje llamado El Hedrán, parroquia de la Venta, concejos de Langreo y Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al N. O. del corral de Francisco Espina, que se halla como á unos 300 metros al O. del caserío llamado El Hedrán, y desde dicho punto se medirán con rumbo S. O., 500 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª con rumbo N. O., 400 metros; de 2.ª á 3.ª con rumbo N. E. 1.000 metros; de 3.ª á 4.ª, con rumbo S. E., 400 metros, y de 4.ª al punto de partida, con rumbo S. O., 500 metros, cerrando así el perímetro.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.064 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se considere con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1912.
—Eduardo Serrano.

R. al núm. 4.091

Que D. José de Abego y Sánchez, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Dolores, sita en las inmediaciones de Cangas de Onís, concejo del mismo nombre.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el hectómetro seis, kilómetro primero, de la carretera de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor. Desde este punto, en dirección Este, se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Norte 200 metros y 2.ª estaca; desde ésta al Oeste 1.000 metros y 3.ª estaca; desde ésta en dirección al punto de partida 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.067 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Diciembre de 1912.
—Eduardo Serrano.

R. al núm. 4.092

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR.

Patentes de industrial en ambulancia

Cañeado en 31 del corriente mes la validez de las patentes de la tarifa quinta, sección segunda, en ambulancia, de que se hallan previstos los individuos que se dedican al ejercicio de las diferentes industrias que aquella sección abarca, considera de su deber esta Administración llamar la atención de los Sres. Alcaldes, encargados de la expedición de las órdenes y de las propias patentes, donde no exista recaudador, á fin de que no se omita en ningún caso lo preceptuado en los artículos 59 y 133 al 149 inclusive del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 13 de Julio de 1892, Ley de presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 y Real orden de 1.º de Enero de 1911, respecto á la obligación en que se hallan de no consentir el ejercicio de las industrias en ambulancia, sin previa presentación del certificado talonario, por el cual se justifica que los interesados se hallan al corriente del pago de la contribución reglamentaria.

Como quiera que las referidas patentes correspondientes al ejercicio de 1913 han sido requisitadas por la Administración é Intervención, las cuales han pasado á la Tesorería con las formalidades reglamentarias, se exigirá desde luego, por las expresadas autoridades locales el requisito indispensable marcado en el repetido artículo 58, para que los industriales en ambulancia se provean de las patentes, antes del día último del próximo mes de Enero, cuidando de cursar á esta Administración en las épocas reglamentarias las declaraciones de alta que determina el artículo 142 del Reglamento.

La tolerancia y omisión de los Alcaldes que den lugar á la comisión de actos defraudatorios, les hace incurrir en las responsabilidades que señala el párrafo 6.º del artículo 172, los cuales evitarán con la prohibición en absoluto, y en todos los casos, del consentimiento de instalaciones de puestos en las localidades y exhibición por las calles de los artículos y géneros que ofrezcan al público, no consintiendo ninguna clase de espectáculos, juegos permitidos por la Ley, ni otras curiosidades, cuando los que las presenten no posean patente.

Las cuotas de las patentes actuales son las designadas en la sección segunda de la tarifa 5.ª, publicada por Real orden de 1.º de Enero de 1911. Sobre dichas cuotas se liquidará en todos los casos el 13 por 100 de recargo municipal que es aplicable al Tesoro, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Industrial y unidas ambas cantidades, esto es, la cuota y el recargo citado, se extraerá sobre dicho total el 5 por 100 de premio de cobranza, etc.

La Administración, como encargada directamente de la gestión de este servicio, empleará los medios á su alcance para conseguir por sí y proponer las responsabilidades contra todos los funcionarios y autoridades que con sus actos den ocasión á la comisión de hechos defraudatorios.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1912.
—El Administrador, Félix Rodríguez.

R. al núm. 4.053

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Julio último, los maestros sustituidos de esta provincia remitirán todos los años, en todo el mes de Enero, á esta Sección provincial de Instrucción pública, de que depende la escuela en que se sustituyeron, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeñan cargo alguno público ni privado retribuido; en la inteligencia que la falta de este requisito producirá la baja en nómina.

Al propio tiempo se hace saber por la presente, para conocimiento de los interesados, que no han cumplido lo ordenado en los artículos 3.º y 4.º del referido Real decreto, á pesar de haber sido notificados varias veces por las Alcaldías respectivas, las maestras sustituidas de las villas de Grado y Grandas de Salime, Sras. López Oliveros y Valledor y Rón, y el maestro sustituido de Coaña, D. Ubaldo Otero, los cuales deben presentarse inmediatamente á ser reconocidos por los Médicos designados y entregar al Jefe de la Sección las certificaciones de que trata dicho artículo 4.º, á fin de evitar los consiguientes perjuicios, dando cuenta de tal incumplimiento á la Superioridad.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1912.—
El Gobernador-Presidente, Evasio Rodríguez Blanco.—
El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 4.070

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo.

CONVOCATORIA

Para cumplir lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, tendrán principio en esta oficina del Distrito Forestal de Oviedo, el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, los exámenes para proveer cuatro plazas de peones guardas de montes.

Los que aspiren á ellas deberán presentar en esta Jefatura, antes del día 27, una instancia en el papel correspondiente, acompañada del certificado de nacimiento, otro facultativo de la talla, otro de un Médico de no tener defecto físico que les impida el desempeño del cargo, otro de buena conducta y otro de no haber sufrido penas afflictivas.

Los aspirantes deberán tener de 28 á 35 años; excepto si son veteranos de la Guardia civil, de conducta distinguida, siempre que reúnan las demás condiciones y estén ágiles para el cumplimiento del servicio.

Los exámenes constarán de un solo ejercicio sobre las materias siguientes: leer y escribir, las cuatro primeras reglas de la aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los guardas

municipales y particulares de campos, jurados y no jurados.

Y se previene que el ser aprobado no da derecho al examinando para ocupar plaza, sino á figurar siempre que reuna las demás condiciones, en la propuesta que eleve esta Jefatura inmediatamente después de estos exámenes y nada más que en ella.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1912.—
El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 4.090

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

EDICTOS.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Perfecto Ocampo Diaz, como apoderado de D. Manuel García Lorenzana, vecino de Villasecino, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de Nuestra Señora del Rosario, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Omañón, Arciprestazgo de Omaña, por D.^a María García y su hijo D. José García, en 11 de Mayo de mil setecientos, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, pasándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.—
Dr. Benigno Rodríguez.—Por mandato de S. S., Dr. Angel Regueras.

R. el núm. 4.060

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Anuncio

La Junta Administrativa celebrada el día 12 del actual para ver y fallar la denuncia formulada por la Administración de consumos de esta capital en 29 de Noviembre último, contra varios individuos desconocidos que á las once de la noche del día 28 del expresado mes de Noviembre y en el punto denominado Los Carriles, fueron sorprendidos por los empleados del Resguardo, que con tres caballerías conducían una caja de jabón con 50 kilogramos, una de aceite con 35 kilogramos y una de petróleo con 29 kilogramos, y al alto del Resguardo opusieron tenaz resistencia, haciendo varios disparos de arma de fuego y dándose á la fuga, abandonaron las mercancías y las caballerías; acordó por unanimidad, teniendo en cuenta los hechos denunciados y la falta de presentación á la Junta de los defraudadores, no obstante haber sido citados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, considerar el hecho com-

prendido en el caso 3.º del artículo 170 del Reglamento del Impuesto, é imponer á los individuos denunciados la penalidad que establecen los artículos 173 y 176 del Reglamento citado, previa la correspondiente liquidación y la pérdida de las caballerías mencionadas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los individuos á quienes pueda afectar la indicada resolución, significándoles que contra el expresado acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, advirtiéndoles que deben acompañar al citado recurso la carta de pago que acredite haber consignado el importe de las responsabilidades impuestas, sin cuyo requisito quedará sin efecto el expresado recurso.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1912
—El Administrador interino, P. S., Julián Rubio.

R. al núm. 4.078

Junta Municipal del Censo Electoral

DE SARIOGO

D. Justo Argüelles García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Sariogo.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión del día primero del actual, acordó designar los locales siguientes para la celebración de todas las elecciones que tengan lugar en este concejo durante el año de 1913:

Distrito único, Sección única,

Santiago y San Román.

En el local de la Escuela de niños de Santiago, sita en el pueblo de Moral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sariogo, 10 Diciembre de 1912.—
Justo Argüelles.

R. al núm. 4.025

DE SOMIEDO

D. Jenaro Cabezas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el primero del corriente, designó como locales para Colegios electorales durante el próximo año los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

La casa-escuela pública de niños de La Pola.

Sección segunda.

La casa-escuela pública de niños de Villarin.

Distrito segundo, Sección primera

La casa-escuela pública de niños de La Riera.

Distrito segundo, Sección segunda

La casa-escuela pública de niños de Pigüña.

Y para que conste expido la pre-

sente que se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en este periódico oficial de la provincia.

Pola de Somiedo, Diciembre doce de mil novecientos doce.—Jenaro Cabezas.—V.º B.º, El Presidente, Segundo Menendez Llanos.

R. al núm. 4.050

DE LUARCA

Don Higinio García y Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Luarca.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en este día por la Junta del Censo para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral, han sido designados los locales que á continuación se expresan para Colegios electorales de las Secciones de que consta este término municipal y en los que han de constituirse las Mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de 1913:

Distrito primero, Sección primera

Titulada Luarca.—En la casa escuela de niñas sita en Vega del Campo, de esta villa.

Sección segunda

Titulada Luarca.—En la casa escuela de niños sita en la Vega del Campo, de esta villa.

Sección tercera

Titulada Santiago.—En la casa escuela de niños sita en Taborcías.

Distrito segundo, Sección primera

Titulada Barcia.—En la casa escuela de niños sita en Barcia.

Sección segunda

Titulada Canero.—En la casa escuela de niñas de Canero.

Distrito tercero, Sección primera

Titulada Trevías.—En la casa escuela de niños sita en Trevías.

Sección segunda

Titulada Arcallana.—En la casa escuela sita en Arcallana.

Distrito cuarto, Sección primera

Titulada Carcedo.—En la casa escuela sita en Carcedo.

Sección segunda

Titulada Castañedo.—En la casa escuela de niñas sita en Castañedo.

Distrito quinto, Sección primera

Titulada Paredes.—En la casa escuela de niñas sita en San Pedro de Paredes.

Sección segunda

Titulada Montaña.—En la casa escuela sita en el lugar de Ordovaga.

Lo que en virtud de lo ordenado por el referido artículo 22 hago público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Luarca, 1.º de Diciembre de 1912.—
Higinio García.

R. al núm. 4.051

DE LLANES

Don Antonio Blanco y Junco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Llanes.

Certifico Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales de este término, en los que se han de verificar todas las elecciones que se convoquen en el próximo año de 1913:

Distrito primero, Sección primera

Escuela pública de niños de Llanes.

Sección segunda

Escuela pública de niños de Pancar

Distrito segundo, Sección primera

Escuela pública de Posada.

Sección segunda

Escuela pública de niños de Celorio

Distrito tercero, Sección primera

Escuela pública de Ardisana.

Sección segunda

Escuela pública de Meré.

Distrito cuarto, Sección primera

Escuela pública de Nueva.

Sección segunda

Escuela pública de Hontoria.

Distrito quinto, Sección primera

Escuela pública de La Borbolla.

Sección segunda

Escuela pública de San Roque del Acebal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto por la vigente Ley Electoral.

Llanes á 1.º de Diciembre de mil novecientos doce.—Antonio Blanco.—
Por su mandato, el Secretario, José Castañón.

R. al núm. 3.976

DE AVILES

Don Froilán Arias Carvajal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Avilés.

Certifico: Que en sesión celebrada ayer por la Junta municipal del Censo electoral de este término, se acordó hacer la designación de locales para las elecciones que se verifiquen en el año de 1913 en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera.

Planta baja de la casa núm. 5 de la calle de Ruiz-Gomez.

Sección segunda

Local del Ayuntamiento conocido con el nombre de Registro, situado en la plazuela de San Sebastián.

Sección tercera

Escuela de Artes y Oficios.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela de niños de Sabugo.

Sección segunda

Escuela de niños de San Cristóbal.

Distrito tercero, Sección única

Escuela de niños de Miranda.

Distrito cuarto, Sección única

Escuela de niños de Villalegre.

Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Presidente en Avilés, á once de Diciembre de mil novecientos doce.—Froilán Arias Carbajal.—Visto bueno.—El Presidente, Félix Fernandez.

R. al núm. 4.042

DE CABRALES

Don Serafin Alonso y Alonso, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día primero del actual, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones aplicables al caso de que se trata, ha designado para las elecciones que ocurran durante el año próximo venidero de 1913, los locales que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera.—Carreña.

Planta baja de la Escuela de niños de esta capital.

Sección segunda.—Puertas.

Escuela de niños de dicho pueblo.

Distrito segundo, Sección única Arenas.

Escuela de niños de dicho pueblo.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Carreña á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.—Serafin Alonso.—Por su mandado, Rafael Viejo Fernandez.

R. al núm. 4.040

DE NAVA

D. Leonardo Diaz Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Nava.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral, fueron designados los locales que á continuación se expresan, en las que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo de mil novecientos trece:

Distrito primero, Sección primera Titulada Nava.

Escuela municipal de niños.

Distrito primero, Sección segunda Titulada Piloña.

El pórtico de la Capilla de San Antonio.

Distrito segundo, Sección única Titulada Ceceda.

Escuela municipal de niños.

Distrito tercero, Sección única Titulada del Remedío.

Escuela municipal.

Para que conste y á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL expido la presente que firmo y sello en Nava á dos de Diciembre de mil novecientos doce.—Leonardo Diaz.—Por su man-

dado, el Secretario interino, Pedro Fernandez.

R. al núm. 4.026

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

Aprbadas las condiciones para adquirir por concurso un edificio con destino á escuela de Pesquerin, queda abierto tal concurso por término de 30 días y con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Infesto, 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Evaristo Valdés Ortiz.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de abrirse concurso para adquirir una escuela en el pueblo de Pesquerin.

1.º El concurso estará abierto por término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, publicándose también en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones se dirigirán al Alcalde, dentro de sobre cerrado, rubricado y con las demás formalidades de la Instrucción, extendiéndose en papel de la clase 11.ª, y en ellas se expresará clara y determinadamente la oferta.

3.º El proponente se comprometerá á entregar al Ayuntamiento dentro del plazo de 4 meses, á contar desde la adjudicación definitiva del concurso, un edificio construido con sujeción al proyecto que obra en la Secretaría municipal, de que se dará por enterado, edificio que esté emplazado en terreno lindante por una de sus líneas con camino público, dentro del casco del pueblo, y que reúna las debidas circunstancias de situación, sanidad y capacidad.

4.º Por edificio y terreno se abonará al adjudicatario, una vez recibida la obra, si se hallase en condiciones, la cantidad de 2.426 pesetas que se pagarán en dos anualidades. 1.500 pesetas con cargo al presupuesto de 1913, en el que se consigna, y el resto en el de 1914.

5.º Si transcurre el plazo fijado en la condición tercera sin que el adjudicatario entregue la obra, ó sin haberse ésta recibido por el Ayuntamiento por no haber cumplido aquél las condiciones del concurso, la Corporación podrá exigirle 10 pesetas de indemnización á cuenta de la obra ejecutada por cada día que pase de dicho término.

6.º El concurso girará á la baja de 2.496 pesetas, siempre que el solar donde ha de ser edificada la escuela reúna las debidas condiciones para esa clase de establecimientos.

7.º A la proposición acompañará el concursante resguardo de haber constituido en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 250 pesetas como garantía del cumplimiento de su oferta, la que le serán devueltas despues de recibida la obra.

8.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones presentadas.

El adjudicatario se obliga á satisfacer todos los gastos que se deriven del concurso que se regirá, en lo no establecido en estas condiciones, por la Instrucción de 24 de Enero de 1905.—El Secretario, Antonio Martino.

Infesto, 16 de Noviembre de 1912. El Alcalde, Evaristo Valdés Ortiz.

R. al núm. 4.072

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Eduardo Iglesias y Portal, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para realizar el pago de las costas correspondientes á D.ª Josefa Carbajal y á sus hijos José, Modesta, María y Silveria Carbajal, en la testamentaria de D. Juan Rodriguez Carbajal, vecino que fué de Quintela, concejo de Santa Eulalia de Oscos, en este partido, se les han embargado y se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

A D.ª Josefa Carbajal.

1.ª Diecisiete áreas setenta y tres centiáreas de una finca rústica destinada á labradío y prado, llamada Cortia de Debajo de casa, en Quintela, de Santa Eulalia de Oscos: su cabida dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas se halla gravado con la pensión de cincuenta y nueve cuartillos y medio de centeno.

2.ª Tres cuartas partes de un terreno llamado La Era, sito en Quintela: su cabida tres áreas cuarenta y dos centiáreas.

3.ª Una tierra labradía llamada Marta de Millarego, de veintin áreas de cabida; gravada con la pensión de cuarenta y seis cuartillos y medio de centeno.

4.ª La mitad de un prado regadío llamado de la Fuente, en Quintela: su cabida diecisiete áreas y nueve centiáreas. Le grava la pensión anual de diecisiete cuartillos de trigo.

5.ª Otra finca llamada Prado de la Pezoa, en Quintela: su cabida once áreas, gravada con veintidós cuartillos y medio de centeno.

6.ª Una labradía llamada Leira del Seijo, en Quintela, de cinco áreas sesenta y una centiáreas de cabida. Se halla gravada con catorce cuartillos y medio de centeno.

7.ª Otra á prado llamada Prado de Arriba, términos de la Mohía, concejo de Fonsagrada: su cabida veinticuatro áreas; gravada con treinta y tres cuartillos y medio de centeno.

8.ª Un terreno á gestal llamado Zarro de los Salgueiros, en Quintela, de Fonsagrada: su cabida cuarenta y cuatro áreas setenta y nueve centiáreas pensionada con nueve cuartillos de centeno.

9.ª Una porción de árboles, robles y abedules, en los montes abertales y puntos que se nombran Raposeiras, Salgueiras, Rego Cabado y Lameira; pensionada con diecisiete cuartillos de centeno.

10. Un terreno inculto llamado Tallo del Noiro del Valle, en Quintela de Grandas: de cuatro áreas setenta y siete centiáreas de cabida; gravado con un cuartillo de centeno.

11. Tres cuartas partes de vara y media de cada seis de los montes abertales en los puntos que se llaman Cuarto de Casa Bella, comprendidos desde Casa Bella hasta Penagrande y desde ésta á los términos del Villar Chao. De las tres cuartas partes de vara y media corresponde una cuarta parte proindiviso á D. Camilo Quintana; gravada con un cuartillo de centeno.

12. Otras tres cuartas partes de dos varas de cada seis del referido cuarto de Casa Bella, y además tres

cuartas partes de una tercera en términos de La Braña, de los de Quintela de Fonsagrada. La cuarta parte restante corresponde á D. Camilo Quintana; gravada con once cuartillos de centeno.

A D. José Freije Carbajal

13. Una casa habitación, sin número, llamada Casa de Carelo, en Quintela, de Santa Eulalia, con las dos quintas partes de corral hacia la misma, con exclusión de la bodega separada destinada á fragua: tiene una superficie plana horizontal de ciento sesenta y nueve metros cuadrados y ciento veinte el corral; gravada con cuarenta y ocho cuartillos y medio de centeno.

14. Cuarenta áreas y 35 centiáreas de una finca llamada Coatía de Debajo de la Casa; gravada con la pensión de ciento treinta y siete cuartillos de centeno.

Decretada por primera y segunda vez la venta pública de los bienes que quedan relacionados, se señaló día para el remate sin que se presentase licitador alguno, en cuya virtud por providencia de esta fecha se acordó anunciarla por tercera vez sin sujeción á tipo, señalando para el acto el día ocho de Enero próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose que la titulación de los bienes indicados consiste en la hijuela formada á los deudores en la testamentaria de referencia.

Dado en Castropol á doce de Diciembre de mil novecientos doce.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 4.077

ANUNCIOS NO OFICIALES

LAS PRIMERAS DE ASTURIAS

Sociedad anónima

Fábrica de quesos y mantecas.

El Consejo de Administración de la Sociedad anónima «Las Primeras de Asturias» de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la escritura social, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día veinte de Enero próximo, á las once y media, en las oficinas de la Sociedad Daoiz y Velarde, número tres, para someter á su aprobación el balance de cuentas de su gestión durante el año de 1912, pudiendo los señores accionistas, conforme al artículo treinta y nueve, examinar aquél y estas, con sus comprobantes correspondientes, estando á su disposición en las citadas oficinas, desde el doce de Enero próximo hasta el día de la celebración de la Junta. Conforme á lo establecido en el artículo veinte, para que los señores accionistas sean admitidos en la Junta, es necesario que acrediten haber depositado oportunamente sus acciones en la Caja de la Sociedad, en la Sucursal del Banco de España, en Oviedo, ó en el Banco Asturiano.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1912.—P. el Presidente, J. de Bascarán.